ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO O EDICIÓN: 7961

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
Secretario de Gobierno

LIC. JORGE A. CORNELIO MALDONADO
Dirección General de Asuntos Jurídicos SEGOB

22 DE DICIEMBRE DE 2018

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No -10178

DECRETO 023

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la Profa. María Asunción Silván Méndez, Presidenta

Municipal, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tuvieron a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable,

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO.- Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO.- Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

Resultados de Ingresos
(Pesos)
(Cifras nominales)

	CONCEPTO	2015	2016	2017	2018 (Año en cuestión)
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**$174,841,367.11**	**$177,396,075.78**	**$167,177,540.37**	**$172,127,025.44**
A	Impuestos	3,310,312.32	3,823,796.09	3,822,676.24	3,929,632.05
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	2,551,067.26	3,391,488.41	2,844,882.60	3,386,473.07
E	Productos	6,088.86	113,104.91	2,788.59	510.05
F	Aprovechamientos	1,217,015.99	385,136.27	3,272,029.51	1,389,029.64
G	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	167,756,882.68	169,682,550.10	157,235,163.43	162,036,220.63
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00	0.00	0.00	0.00

	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	1,385,160.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**68,569,601.56**	**120,876,930.79**	**105,993,587.68**	**60,832,732.52**
	A	Aportaciones	67,328,921.26	115,669,123.26	97,360,292.30	44,710,932.00
	B	Convenios	1,240,680.30	5,207,807.53	8,633,295.38	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	5,732,179.52
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	10,389,621.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

Resultados de Ingresos
(Pesos)
(Cifras nominales)

	CONCEPTO	2015	2016	2017	2018 (Año en cuestión)
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**1,027,247.62**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	1,027,247.62	0.00	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos**	**$244,438,216.29**	**$298,273,006.57**	**$273,171,128.05**	**$232,959,757.96**

Fuente de información: Estado de actividades de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2015 al 2018 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ingresos Proyectados
(Pesos)
(Cifras nominales)

	Concepto	2019	2020	2021	2022
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**$183,317,600.00**	**$188,641,186.00**	**$194,122,720.16**	**$196,063,947.36**
A	Impuestos	3,969,200.00	4,008,892.00	4,048,980.92	4,089,470.73
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	3,422,000.00	3,456,220.00	3,490,782.20	3,525,690.02
E	Productos	600.00	606.00	612.06	618.18

	F	Aprovechamientos	1,405,300.00	1,419,353.00	1,433,546.53	1,447,882.00
	G	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios.	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	173,093,500.00	178,286,305.00	183,634,894.15	189,143,940.97
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	1,427,000.00	1,469,810.00	1,513,904.30	1,559,321.43
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**62,543,000.00**	**64,419,290.00**	**66,351,868.70**	**68,342,424.76**
	A	Aportaciones	46,052,000.00	47,433,560.00	48,856,566.80	50,322,263.80
	B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	5,790,000.00	5,963,700.00	6,142,611.00	6,326,889.33
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,701,000.00	11,022,030.00	11,352,690.90	11,693,271.63
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

Municipio de Jalapa, Tabasco

Ingresos Proyectados

(Pesos)

(Cifras nominales)

	Concepto	2019	2020	2021	2022
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos**	**$245,860,600.00**	**$253,060,476.00**	**$260,474,588.86**	**$264,406,372.12**

Fuente de información: Estado de actividades de las cuentas públicas de los ejercicios 2017 y 2018 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

NOVENO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, no contempla que en lo que respecta a la deuda pública actual, en el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2018, presenta en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de

$66´666,666.65 (Sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 65/00) con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A, (Banorte); derivado del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, según Decreto 237 de fecha 26 de diciembre de 2015, realizándose amortizaciones iguales a capital, siendo el pago mensual de **$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco; se pretende liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

A continuación, se presenta una proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito:

Deuda a largo plazo

Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo

EJERCICIO FISCAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2019	$ 6,250,000.08	$ 3,521,654.87	$ 9,771,654.95
2020	6,250,000.08	3,118,203.69	9,368,203.77
2021	6,250,000.08	2,756,863.19	9,006,863.27
2022	6,250,000.08	2,284,466.33	8,534,466.41
2023	6,250,000.08	1,872,070.48	8,122,070.56
2024	6,250,000.08	1,464,099.92	7,714,100.00
2025	6,250,000.08	1,047,278.82	7,297,278.90
2026	6,250,000.08	635,242.99	6,885,243.07
2027	6,249,999.12	222,486.81	6,472,485.93
TOTAL	**$ 56,249,999.76**	**$ 16,922,367.10**	**$ 73,172,366.86**

De igual forma en el Estado de Posición Financiera a la fecha antes citada, en el rubro de Pasivos Contingentes, se presenta un importe de $46,323,768.25 (Cuarenta y seis millones trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), por concepto de juicios laborales y mercantiles en litigio y un convenio con Comisión Federal de Electricidad, correspondiente a adeudos de energía eléctrica de ejercicios anteriores, mismos que se pretenden seguir pagando con recursos de gestión y Participaciones Federales.

Pasivos de Contingencia

Cantidad	Concepto	Importe
46	Juicios Laborales	$21,392,500.22
15	Juicios Mercantiles	18,256,396.57
1	Adeudo Convenido con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	6,674,871.46

Total	**$46,323,768.25**

DÉCIMO.- Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 023

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Jalapa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Jalapa, Tabasco

Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

		Total	**$ 245,860,600.00**
1		**Impuestos**	**$ 3,969,200.00**
1.1.		**Impuestos Sobre los Ingresos**	0.00
	1.1.1	Sobre espectáculos públicos	0.00
1.2		**Impuesto Sobre el Patrimonio**	**2,911,200.00**
	1.2.1	**Predial**	2,911,200.00
	1.2.1.1	Urbano	517,200.00
	1.2.1.2	Rústico	1,551,000.00
	1.2.1.3	Rezago Urbano	252,000.00
	1.2.1.3	Rezago Rústico	591,000.00

1.3		**Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**673,000.00**
	1.3.1	Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		673,000.00
	1.3.1.1	Urbano		98,500.00
	1.3.1.2	Rústico		574,500.00
1.7		**Accesorios de impuestos**		**385,000.00**
	1.7.1	Accesorios		135,000.00
	1.7.2	Recargos		250,000.00
4		**Derechos**	**$**	**3,422,000.00**
4.1		**Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		0.00
4.3		**Por prestación de servicios**		**1,712,000.00**
	4.3.1	Licencias y permisos de construcción		375,500.00
	4.3.2	De las licencias y los permisos para funcionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		3,700.00
	4.3.3	De la propiedad municipal		15,200.00
	4.3.4	De los servicios municipales de obra		0.00
	4.3.4	De la expedición de títulos de terrenos municipales		600.00
	4.3.5	Servicios, registros e inscripciones		1,317,000.00
	4.3.6	De los servicios colectivos		0.00
4.4		**Otros derechos**		**1,710,000.00**
	4.4.1	Otros		1,710,000.00
4.5		**Accesorios de derechos**		0.00
	4.5.1	Recargos		0.00
	4.5.2.	Gastos de Ejecución		0.00
	4.5.3	Indemnizaciones		0.00
4.9		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00
5		**Productos**	**$**	**600.00**
5.1		**Productos**		600.00
	5.1.1	Productos financieros		600.00
5.9		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00
6		**Aprovechamientos**	**$**	**1,405,300.00**
6.1		**Aprovechamientos**		1,405,300.00
	6.1.1.	Multas		432,000.00

	6.1.2	Indemnizaciones	0.00
	6.1.3	Reintegros	10,000.00
	6.1.4.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
	6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00
	6.1.6	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00
	6.1.7	Otros aprovechamientos	963,300.00
6.2		**Aprovechamientos patrimoniales**	0.00
		Por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles.	0.00
6.3		**Accesorios de aprovechamientos**	0.00
6.9		**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	0.00
8		**Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**$ 226,362,500.00**
8.1.		**Participaciones**	**$ 173,093,500.00**
	8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	167,171,000.00
	8.1.7	Fondo de ISR	5,922,500.00
8.2		**Aportaciones**	**$ 46,052,000.00**
	8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Ramo 33 Fondo III	22,322,000.00
	8.2.2	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F. Ramo 33 FIV	23,730,000.00
8.3		**Convenios**	**$ 1,427,000.00**
	8.3.1	Federales	
	8.3.2	Convenios con el Estado y Municipios	1,427,000.00
8.4		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	0.00
	8.4.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
8.5		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ 5,790,000.00**
	8.4.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	5,790,000.00
9		**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones**	**$ 10,701,000.00**
9.3		**Subsidios y Subvenciones**	
	9.3.1	Fortalecimiento para la Seguridad Pública	10,701,000.00

(Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por Participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en

el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos que se obtengan por la recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 7.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización;** eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, Fracción V, Último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera e las Entidades

Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.DIP. TÓMAS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

DR. ROSENDO [illegible] GUERRA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: faSB8z8ANHfqSxdFqPiB023rxXyKHzI+jb5R2AOVFy7hAfTLElkxPoKsigBggbE6FnORqvL5FXxw
mEFHQQEsA6CKf1w3eZ3e3sTQ+DJsTGPNk6g2+Sd2qaEPAyZu8lzbxUKPWEBpPQU2zs0K6QPHAFkBLJFb7vT
UR2Nqj1pdWt8AVksGB38GnlnrKlHv9GK20yBqbbtA+igFjGz6/59Cfrd3Zo1yUdbYahKNuEEj9S4iEEStkNTvw62lRb
E3j4TjUc6b/G3wLUPicnPnq+BnmDkn6KeV9o/QOSXCrivKba8+B3EoZLz3s3ESQBPnflgj27wVWNj/OjWNM01IVE0
qjw==